

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Estado

**CERTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA DE QUE CUMPLE CON LA LEY 212-2018**

Certifico que \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Nombre de la institución) y su principal ejecutivo(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ cumplen con lo siguiente:

1. Posee instalaciones físicas y las facilidades cuentan con los equipos, áreas y recursos en aquella proporción que es compatible con los objetivos y naturaleza de la institución, según el criterio de la institución, los cuales incluyen una biblioteca y un centro de recursos análogo y servicios de comedor o cafetería.
2. Posee los permisos requeridos por agencias federales, estatales y municipales para garantizar la salud y seguridad de la comunidad académica y se exhiben los mismos en la oficina del director(a).
3. Posee un programa académico, plan educativo o currículo de conformidad con la misión y los objetivos de la institución educativa y los mismos están disponibles para examen por el Departamento de Estado de ser requerido.
4. El personal docente que ofrece las materias de español, inglés, matemáticas, ciencia y estudios sociales o historia posee, como mínimo, un grado universitario de bachillerato.
5. Los miembros de la facultad cumplen con las disposiciones de la Ley 300-1999, según enmendada, conocida como Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores de Servicios de Cuidado a Niños y Envejecientes de Puerto Rico, y no están sujetos al registro bajo dicho estatuto ni bajo la Ley 266-2004, según enmendada, conocida como Ley del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores.
6. Posee reglamentación institucional relativa a asuntos académicos, asuntos estudiantiles, asuntos administrativos y asuntos fiscales.
7. Mantiene récords de asistencia de sus estudiantes.
8. Requiere el Certificado de inmunización de conformidad con lo dispuesto en la Ley 25-1983, según enmendada.
9. Cuenta con un protocolo para garantizar la seguridad de los expedientes académicos y transcripciones de los estudiantes, así como la confidencialidad de la información personal de los estudiantes. El protocolo cuenta además con el proceso a seguir en caso de cierre de la institución.
10. Cumple con las leyes y reglamentos sobre normas y salarios razonables.
11. Cuenta con una póliza del Fondo del Seguro del Estado.
12. Cuenta con una póliza o seguro de responsabilidad pública.
13. Cuenta con un Plan de Desalojo para Casos de Emergencias y Desastres y realiza un simulacro de desalojo por lo menos una (1) vez al año, según dispuesto en la Ley 154-2011, según enmendada.
14. Cuenta con un plan de seguridad coordinado con las agencias gubernamentales pertinentes.
15. Cuenta e implementa un Protocolo Institucional para el Manejo del Acoso Escolar de conformidad con la Ley 85-2017, según enmendada.
16. Cuenta con un plan de recepción y solución de querellas.
17. Notifica a las autoridades pertinentes cualquier situación escolar que envuelva negligencia o maltrato físico, mental o emocional a un menor.
18. Hacer disponible, a los padres encargados de los estudiantes documentación sobre la preparación académica de los maestros que componen la facultad, copia del currículo y del programa de estudios.
19. En el caso de las Corporaciones, su registro de incorporación indica que es una institución educativa y presentan el Certificado de Cumplimiento Corporativo (Good Standing).
20. Cumple con todas las leyes de protección al estudiante aplicables a la institución. Conforme a su naturaleza

MARQUE SI ES UNA INSTITUCIÓN CON MODALIDAD ACELERADA: \_\_\_**SÍ** \_\_\_ **NO**

Además, por ser una institución con modalidad acelerada, certifico que:

1. **Sirve únicamente a estudiantes mayores de 16 años.**
2. **Se encuentra acreditada.**
3. **No menos del ochenta por ciento (80%) de las horas crédito se completan de forma presencial.**
4. **La cantidad de horas crédito necesarias para completar el grado se regirán por las Cartas Circulares o Reglamentos que a estos efectos emita el Departamento de Educación para el Sistema de Educación Pública.**

Reconozco que la información y documentación puede ser constatada y que ofrecer información incorrecta, falsa o engañosa podría implicar incumplimiento con estos estatutos. Tal incumplimiento puede conllevar sanciones económicas o consecuencias hacia el registro de la institución.

Certifico bajo pena de perjurio que toda la información y los documentos aquí incluidos, así como los que se sometan durante el proceso de evaluación son veraces, correctos y de conformidad con las disposiciones de la Ley 212-2018.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| Nombre del Ejecutivo Principal |  | Título del Puesto |
|  |  |  |
| Firma |  | Fecha |

**Penalidades**

Toda persona, sea natural o jurídica, que opere en Puerto Rico una Institución de Educación Básica en violación a las disposiciones de la Ley 212-2018 incurrirá en delito grave que será sancionado con una multa de cinco mil dólares ($5,000.00). Así mismo, incurrirá en delito grave con una multa de cinco mil dólares ($5,000.00) toda persona, sea natural o jurídica, que someta una certificación de cumplimiento a sabiendas de que la información contenida en la misma es falsa.

Toda persona, sea natural o jurídica, que incumpla con las disposiciones de la Ley 212-2018 sobre custodia de expedientes ante un cierre, incurrirá en un delito grave que será sancionado con pena de cárcel por tres (3) años, una multa de cinco mil dólares o ambas penas a discreción del tribunal.

Toda persona, sea natural o jurídica, que reciba dinero tras anunciarse como una institución educativa sin cumplir con lo dispuesto en la Ley 212-218, incurrirá, además, en el delito de apropiación ilegal y será sancionada de conformidad con la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”. La parte perjudicada también tendrá derecho a reclamar civilmente los daños que dicho incumplimiento le ocasione.

Nota:

**Ley 212 de 2018, Sección 12. Cada año, no más tarde del 30 de abril, toda persona privada, sea natural o jurídica, que desee operar en Puerto Rico una Institución de Educación Básica será responsable de someter la información y documentación que sea requerida mediante reglamentación para cumplir con la Sección 10 de esta Ley mediante el formulario electrónico que a esos fines adopte el Secretario, y certificar su cumplimiento con los mismos. Las Instituciones de Educación Básica con Modalidad Acelerada deberán evidenciar, además, que cumplen con la Sección 11. La presentación de esta certificación se hará bajo pena de perjurio y estará acompañada del pago de doscientos cincuenta dólares ($250).**